



Decreto 942 de 2016

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 942 DE 2016

(Junio 10)

Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 2 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en lo relacionado con las subvenciones a Safena S.A.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley 336 de 1996, el transporte goza de especial protección estatal y el transporte aéreo es un servicio público esencial cuyo mercado económico está altamente intervenido por el Estado.

Que según el parágrafo 3 del artículo 1 de la Ley 1427 de 2010, la sociedad Servicio Aéreo a Territorios Nacionales - Satena SA seguirá cumpliendo con su aporte social, con el fin de integrar las regiones más apartadas con los centros económicos del país, para coadyuvar al desarrollo económico, social y cultural de estas regiones, y contribuir al ejercicio de la soberanía nacional de las zonas apartadas del país.

Que según la escritura pública No. 1427 del 2011, la sociedad Servicio Aéreo a Territorios Nacionales SA - Satena SA tiene como objeto social principal la prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en el territorio nacional y en el exterior, y debe cumplir con el aporte social de integrar las regiones más apartadas con los centros económicos del país, para coadyuvar al desarrollo económico, social y cultural de estas regiones y contribuir al ejercicio de la soberanía nacional.

Que en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un Nuevo País", se determinó que para asegurar que las comunidades con dificultades de acceso cuenten con una efectiva conectividad y se preserve la integridad territorial, se revisará el modelo actual de operación de Satena SA, con base en la política aerocomercial y de regulación que adelanta actualmente el Gobierno Nacional, definiendo posibles mecanismos de financiación del servicio social aéreo.

Que el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", facultó al Gobierno Nacional para otorgar subvenciones a Satena SA a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo en aquellas rutas sociales en las cuales Satena SA sea el único operador.

Que la misma disposición estableció que, previo a la realización de un estudio, el Gobierno Nacional reglamentará las rutas y condiciones de estas subvenciones cuyo valor no puede ser, en ningún caso, superior al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa de la Aeronáutica Civil en sesión presencial del día 5 de agosto de 2015, aprobó la definición de ruta social como aquella que conecta y/o integra regiones apartadas del país con los principales centros económicos, donde por cuestiones geográficas, de orden público, infraestructura o de pobreza, no llega ningún otro operador, y donde se refleja la necesidad de la presencia del Estado.

Que el Ministerio de Defensa Nacional y Satena SA presentaron ante la Aeronáutica Civil el estudio de viabilidad para rutas sociales, el cual fue aprobado por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil mediante Resolución No. 00835 del 31 de marzo de 2016 "Por la cual se acoge el estudio presentado por el MINISTERIO DE DEFENSA - SATENA S.A. al tenor del artículo 240 de la Ley 1753 de 2015 para rutas sociales únicas".

Que la misma Resolución acogió los términos propuestos del estudio presentado, estableció las rutas sociales únicas operadas por Satena SA y determinó que en caso de que otro operador acceda a la operación y explotación de una ruta social de las establecidas en dicha Resolución, Satena SA perderá la condición de operador único.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Adicionase un Capítulo 2 al Título 2 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, el cual quedará así:

"CAPÍTULO 2 SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA

SECCIÓN 1
SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. -SATENA S.A.
SUBSECCIÓN 1
SUBVENCIONES A LAS RUTAS SOCIALES DEL SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES- SATENA S.A.

ARTÍCULO 2.6.2.2.1.1.1. *Rutas Sociales sujetas a subvención.* Para efectos del otorgamiento por parte del Ministerio de Defensa Nacional de las subvenciones de que trata el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015 durante la vigencia 2016, podrán ser objeto de subvención siempre y cuando el requisito de exclusividad se mantenga, las siguientes rutas sociales en las cuales Satena S.A. es el único operador en ciclo completo:

RUTA	DESTINO	CONEXIÓN DE ORIGEN
BOG-APO-BOG	APO APARTADÓ	BOG BOGOTÁ
BOG-BUN-BOG	BUN BUENAVENTURA	BOG BOGOTÁ
BOG-CZU-BOG	CZU COROZAL	BOG BOGOTÁ
BOG-IDA-BOG	IDA INÍRIDA	BOG BOGOTÁ
BOG-LMC-BOG	LMC LA MACARENA	BOG BOGOTÁ
BOG-LQM-BOG	LQM PUERTO LEGUIZAMO	BOG BOGOTÁ
BOG-MVP-BOG	MVP MITÚ	BOG BOGOTÁ
BOG-PCR-806	PCR PUERTO CARREÑO	BOG BOGOTÁ
BOG-PUU-BOG	PUU PUERTO ASIS	BOG BOGOTÁ
BOG-RVE-BOG	RVE SARAVERA	BOG BOGOTÁ
BOG-SJE-BOG	SJE SAN JOSÉ DEL GUAVJARE	BOG BOGOTÁ
BOG-TCO-BOG	TCO TUMACO	BOG BOGOTÁ
BOG-TME-BOG	TME TAME	BOG BOGOTÁ
BOG-VGP-BOG	VGP VILLA GARZÓN	BOG BOGOTÁ
BOG-IPI-BOG	IPI IPIALES	BOG BOGOTÁ
PTL-BOG- PTL	PTL PITALITO	BOG BOGOTÁ
CLO-GPI-CLO	GPI GUAPI	CLO CALI
CLO-PUU-CLO	PUU PUERTO ASÍS	CLO CALI
BSC-EOH-BSC	BSC BAHÍA SOLANO	EOH MEDELLÍN
EOH-NQU-EOH	NQU NUQUÍ	EOH MEDELLÍN
NQU-UIB-NQU	NQU NUQUÍ	UIB QUIBDÓ
BSC-UIB-BSC	BSC BAHÍA SOLANO	UIB QUIBDÓ
FLA-ACR-FLA	ACR ARARACUARA	FLA FLORENCIA
FLA-LQM-FLA	LQM PUERTO LEGUIZAMO	FLA FLORENCIA
LCH-FLA- LCH	LCH LA CHORRERA	FLA FLORENCIA
LCH-LET-LCH	LCH LA CHORRERA	LET LETICIA
LET-LPD-LET	LPD LA PEDRERA	LET LETICIA
LET-TRP-LET	TRP TARAPACÁ	LET LETICIA
ACR-LET-ACR	ACR ARARACUARA	LET LETICIA
VVC-IDA-VVC	IDA INÍRIDA	VVC VILLAVICENCIO
VVC-LMC-VVC	LMC LA MACARENA	VVC VILLAVICENCIO
VVC-MVP-VVC	MVP MITÚ	VVC VILLAVICENCIO
VVC-PCR-VVC	PCR PUERTO CARREÑO	VVC VILLAVICENCIO
LQM-PUU-LQM	LQM PUERTO LEGUIZAMO	PUU PUERTO ASÍS
BGA-RVE-BGA	RVE SARAVERA	BGA BUCARAMANGA
TME-RVE-TME	TME TAME	RVE SARAVERA

PARÁGRAFO. En caso de que otro operador acceda a la operación y explotación de una ruta social de las antes mencionadas. Satena S.A. perderá la condición de operador único y la subvención sólo se podrá reconocer hasta el momento en que fue operador único.

ARTÍCULO 2.6.2.2.1.1.2. *Mecanismo de subvención.* Sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional, se reconocerá para la vigencia de 2016 la diferencia entre los egresos incurridos y los ingresos percibidos en la prestación del servicio aéreo en las rutas sociales.

El valor de los egresos será el resultado de los costos y gastos incurridos para la prestación del servicio de transporte aéreo en las rutas sociales donde Satena S.A. es el único operador, en la proporción correspondiente al tiempo volado en dichas rutas.

Los costos y gastos que serán reconocidos son aquellos relacionados con: i) costos de tripulación; ii) costos de seguros de aeronaves; iii) costos por servicios abordaje; iv) costos por mantenimiento y reparación; v) costos por servicios aeronáuticos, aeroportuarios y aduaneros; vi) costo de combustible; vii) arriendo/leasing de aeronaves; viii) costos por arriendos de turbinas y motores; ix) gastos administrativos asociados a cada ruta; x) costos operacionales generales; xi) gastos financieros asociados a equipos aeronáuticos. xii) depreciaciones del equipo aeronáutico. No se podrán incluir dentro del cálculo de costos y gastos por hora de vuelo ningún egreso asociado a: i) ajustes de ejercicios anteriores ii) gastos financieros distintos a aquellos asociados a equipos necesarios para la prestación del servicio de transporte de pasajeros; iii) diferencia en cambio, iv) costos y gastos administrativos asociados con unidades de negocio diferentes al transporte aéreo en servicio regular a rutas sociales.

El valor de los ingresos, será el resultado de la suma de los ingresos directos generados por la operación de todas las rutas sociales donde Satena S.A. es el único operador.

Para el cálculo de la subvención, Satena S.A. deberá generar un mecanismo que le permita desagregar sus costos y gastos relacionados con la operación, basado en sus estados financieros, con el fin de establecer el costo por cada ruta social donde Satena S.A. sea único operador.

PARÁGRAFO. La Gerencia de Satena S.A. deberá certificar y aprobar los valores de las estimaciones y/o cálculos de las subvenciones. Satena S.A. deberá presentar al Ministerio de Defensa Nacional las respectivas solicitudes de anticipos o reembolsos.

ARTÍCULO 2.6.2.2.1.1.3. *Desembolso de la subvención.* El Ministerio de Defensa Nacional, desembolsará a Satena S.A. los recursos correspondientes a las subvenciones hasta por el monto de las apropiaciones presupuestales de la vigencia fiscal 2016 dispuestas para dicho propósito en ese Ministerio.

PARÁGRAFO 1. Para el reconocimiento del valor de las subvenciones, tanto para el caso de los anticipos como de los reembolsos, la Gerencia de Satena S.A. deberá certificar ante el Ministerio de Defensa Nacional el valor de dicha subvención, acorde a la metodología presentada en este Decreto y anexar un certificado de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil donde conste que cada una de las rutas objeto de la subvención fueron operadas exclusivamente por Satena S.A.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso las subvenciones podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.

PARÁGRAFO 3. En caso de que existan saldos resultantes entre la subvención otorgada a título de anticipo y los soportes presentados por Satena S.A., ésta tendrá que reintegrar los saldos dentro de los primeros 20 días de 2017 al Ministerio de Defensa Nacional."

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 10 días del mes de junio de 2016

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO

EL MINISTRO DE TRANSPORTE,

Nota: Publicado en el Diario Oficial No. 49.900 de 10 junio de 2016.

Fecha y hora de creación: 2019-08-08 09:46:47